

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

Referencia: Pertenencia

Rad: 2019-00542

DEMANDANTE : ELVIA GUTIERREZ RAMIREZ y OTROS
DEMANDADO : DANIEL IGNACIO PULIDO ALVARES y
OTROS

ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.447.735 expedida en, Cúcuta, Norte de Santander, y portador de la T.P. No. 250.059 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de los demandados, por medio del presente procedo a dar contestación a la demanda formulada ante usted, de la siguiente manera:

H E C H O S:

1 – NO ME CONSTA

2 – NO ME CONSTA

3- NO ME CONSTA

4- NO ME CONSTA

5- NO ME CONSTA

6 – NO ME CONSTA

7 – NO ME CONSTA

8 – NO ME CONSTA

9 – NO ME CONSTA

10 – NO ME CONSTA

11- ES CIERTO

12 – NO ME CONSTA

13- NO ME CONSTA

14 – NO ME CONSTA

15 – NO ME CONSTA

P R E T E N S I O N E S:

No me constan los hechos de la demanda, me atengo a lo que se llegare a probar.

PRUEBAS:

Pido se decreten, practiquen y tengan como tales:

1. Las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Al Demandante, a la dirección que obra en el acápite de notificaciones de la demanda.

A los demandados, en la Calle 16 # 11-82, oficina 307 y 308 Edificio Colseguros, Teléfono: 3153170147.

Al suscrito, en las oficinas de su despacho o en la Calle 16 # 11-82, oficina 307 Edificio Colseguros, Teléfono: 3153170147.

Atentamente,



ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ
C.C. No. 1.090.447.735 de Cúcuta
T.P. No. 250.059 del C.S.J.

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA CURADOR RAD: 2019-542

alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com <alejandro@centrodeconsultoriaylitigio.com>

Mar 23/03/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

contestacion de demanda PERTENENCIA CURADOR - 2019-00542.pdf;

--

ALEJANDRO ANTUNEZ FLOREZ
ABOGADO CECOL.

Favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.